



REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE PADRES Y APODERADOS

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º El Centro de Padres y Apoderados del establecimiento educacional Colegio Talcahuano se registrará en cuanto a su funcionamiento, por las normas del presente Reglamento Interno y por las disposiciones del Decreto Supremo N° 565, de 1990, del Ministerio de Educación.

Artículo 2º Al centro de Padres y Apoderados, en tanto organismo que comparte y colabora con los propósitos educativos y sociales del establecimiento educacional de que forma parte le corresponde llevar a cabo, especialmente, las siguientes funciones:

- a) Fomentar la preocupación de sus miembros por la formación y desarrollo personal de sus hijos y pupilos y, en consonancia con ello, promover las acciones de estudio y capacitación que sean convenientes para el mejor cometido de las responsabilidades educativas de la familia.
- b) Integrar activamente a sus miembros en una comunidad inspirada por principios, valores e ideales educativos comunes, canalizando para ello las aptitudes, intereses y capacidades personales de cada uno.
- c) Establecer y fomentar vínculos entre el hogar y el establecimiento y que faciliten la comprensión y el apoyo familiar hacia las actividades escolares y el ejercicio del rol que corresponde desempeñar a los padres y apoderados en el fortalecimiento de los hábitos, de los valores y actitudes que la educación fomenta en los alumnos.
- d) Apoyar la labor educativa del establecimiento, aportando esfuerzos y recursos para favorecer el desarrollo integral del alumno.
- e) Proyectar acciones hacia la comunidad en general, difundir los propósitos e ideales del Centro de Padres, promover la cooperación de las instituciones y agentes comunitarios en las labores del establecimiento y, cuando corresponda, participar en todos aquellos programas de progreso social que obren en beneficio de la educación, protección y desarrollo de la niñez y la juventud.
- f) Proponer y patrocinar dentro del establecimiento y en la comunidad, iniciativas que favorezcan la formación de los alumnos, en especial aquellas relacionadas con el mejoramiento de las condiciones económicas, culturales, sociales y de salud que puedan afectar las oportunidades y el normal desarrollo de los alumnos.
- g) Mantener comunicación permanente con los niveles directivos del establecimiento tanto para obtener y difundir entre sus miembros la información relativa a las políticas, programas y proyectos educativos del plantel como para plantear, cuando corresponda, las inquietudes, motivaciones y sugerencias de los padres relativas al proceso educativo y vida escolar.

- h) Orientar sus recursos, preferentemente, para dotar al establecimiento de la infraestructura y material didáctico necesario para mejorar la calidad de la educación, especialmente en la creación de bibliotecas, adquisición de libros y útiles escolares, equipos audiovisuales y computacionales, laboratorios, campos y equipos deportivos, auxilio en vestuario y otros de similar naturaleza.
- i) Incentivar la cooperación de los padres y apoderados, en materias relacionadas con aspectos de salud, socio- económicas y educacionales de los alumnos a través de programas de atención médica, becas de estudio, bienestar, y otras de la misma naturaleza.

Artículo 3º El Centro de Padres orientará sus acciones con plena observancia de las atribuciones técnico- pedagógicas que competen exclusivamente al establecimiento.

Artículo 4º La participación de los Padres y Apoderados en las actividades del Centro como la colaboración material, institucional y financiera que ésta requiera de aquellos son de aceptación voluntaria.

TITULO II

DE LOS SOCIOS Y DE SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 5º El Centro de Padres estará integrado por todos los apoderados del Colegio.

Artículo 6º Son socios activos del Centro de Padres, los padres del respectivo alumno, y en defecto de estos, su apoderado, quien deberá tener la cuota anual del Centro de Padres cancelada.

Artículo 7º Los socios activos tendrán los siguientes derechos:

- a) Formar parte de la Asamblea General del Centro de Padres con derecho a voz y voto.
Para efectos de votaciones dentro de la Asamblea General, cada familia será representada sólo por una persona que podrá ser el padre, o la madre, o en ausencia de éstos por el apoderado.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos de miembros del Directorio del Centro de Padres.
- c) Elegir y ser elegidos como miembros del Consejo de Delegados de curso.
- d) Integrar el Sub- Centro de Padres del curso respectivo.
- e) Presentar, con patrocinio de al menos el 10% de los socios activos, cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de la Asamblea General.

Esta presentación debe hacerse con una anticipación de 15 días a la fecha en que deba llevarse a cabo la respectiva Asamblea General.

Artículo 8º Son obligaciones del o los socios activos, las siguientes:

- a) Respetar y cumplir los estatutos y reglamentos y las resoluciones del Directorio de las Asambleas Generales.

- b) Orientar sus actuaciones al acrecentamiento del prestigio del Centro de Padres.
- c) Asistir a las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, ejerciendo sus derechos en la forma establecida en este Reglamento.

Artículo 9º Los socios activos podrán ser sancionados por las faltas que cometan en su calidad de tales, con algunas de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal o escrita;
- b) Suspensión de hasta por seis meses de todos sus derechos en caso de incumplimiento reiterado o grave de sus obligaciones como socio, y
- c) Expulsión, en los casos de haber cometido actos que comprometen el prestigio o la existencia misma del Centro de Padres.

Esta medida deberá ser acordada con el voto conforme de los dos tercios de los mismos presentes del Directorio, en sesión citada expresamente al efecto. La decisión del Directorio deberá ser notificada al efecto por carta certificada, quien podrá solicitar su reincorporación dentro del plazo de 30 días desde dicha fecha.

La Asamblea General Ordinaria que corresponda resolverá en definitiva sobre tal solicitud.

Las acciones que revistan el carácter de delitos, debidamente comprobados, relacionadas con los fondos o los bienes del Centro de Padres, darán lugar a la expulsión del o de los socios comprometidos, sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que correspondan.

Artículo 10º La calidad de socio activo se pierde:

- a) Por dejar de pertenecer el alumno al establecimiento;
- b) Por renuncia; y
- c) Por expulsión.

TITULO III

DE LOS ORGANISMOS DEL CENTRO DE PADRES

Artículo 11º Formarán parte de la organización del Centro de Padres los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General
- b) El Directorio
- c) El Consejo de Delegados de Curso
- d) Los Sub-Centros

PÁRRAFO 1

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 12º La Asamblea General, que puede ser Ordinaria o Extraordinaria, está constituida por la totalidad de los padres y apoderados de los alumnos del establecimiento que deseen participar y, en ausencia de cualquiera de ellos, por quienes los representen.

Artículo 13º La Asamblea General Ordinaria deberá efectuarse a lo menos dos veces al año entre los meses de Marzo a Diciembre de cada año y, sin perjuicio de las materias que por expreso mandato de este reglamento corresponda conocer a la Asamblea General Extraordinaria, deberá tratar de las que se indica a continuación:

- a) Elegir anualmente a los miembros del Directorio en votación universal, secreta e informada, según los procedimientos eleccionarios que este Reglamento Interno contemple.

Esta elección deberá efectuarse dentro de 90 días de iniciado el año escolar en el establecimiento.

- b) Aprobar el Reglamento Interno de acuerdo con los procedimientos que establezca este Reglamento.
- c) Tomar conocimiento de los Informes, Memorias y Balances que debe entregar al Directorio.

La convocatoria para tratar de estas materias deberá efectuarse a lo menos 3 días antes de la elección del nuevo Directorio.

- d) Elegir anualmente a los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas.

En caso de no celebrarse, por cualquier causa, la Asamblea General Ordinaria en la fecha estipulada, la que se convoque con posterioridad y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá el carácter de Asamblea General Ordinaria.

Artículo 14º Las Asambleas Generales Extraordinarias deberán celebrarse cada vez que el Directorio acuerde convocarlas, por estimarlas necesarias para la buena marcha del Centro de Padres, o cada vez que sea solicitada su convocatoria al Presidente del Directorio por, a lo menos un tercio de los socios activos, indicando, el o los objetivos de la reunión.

En estas Asambleas sólo podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias, será nulo.

Artículo 15º Las siguientes materias deberán ser tratadas exclusivamente en la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La reforma o modificación del Reglamento Interno.
- b) La disolución del Centro de Padres.
- c) Las reclamaciones en contra de cualesquiera de los miembros del Directorio para ser efectivas las responsabilidades que conforme a la ley o a este Reglamento pudieran caberle por incumplimiento de sus obligaciones.

- d) La decisión sobre la adquisición o enajenación de toda clase de bienes del Centro, sobre el presupuesto anual de entradas y gastos y sobre la inversión de los fondos de la institución.

Artículo 16º Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas por un acuerdo del Directorio. Si este acuerdo no se produce por cualquier causa, la convocatoria la hará el Presidente del Directorio o cuando lo solicite un tercio, a lo menos, de los socios activos.

Artículo 17º Las citaciones a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán ratificarse a los padres y apoderados por medio de la libreta de comunicaciones de su hijo o pupilo. Estas se harán con una anticipación de, a los menos, diez días a la fecha de realización de la respectiva Asamblea. En la comunicación deberá indicarse la tabla a tratar.

La Dirección del establecimiento colaborará con la máxima diligencia a fin de que las citaciones sean despachadas oportunamente.

Artículo 18º El quórum para sesionar de las Asambleas Generales será de, a lo menos, cien socios activos. En caso de no reunirse el número requerido para sesionar, se dejará constancia de ello en el acta respectiva y se despachará nueva citación para otro día, dentro de los 10 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

Artículo 19º Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán con el acuerdo del 50% de los socios activos presentes.

Artículo 20º Para efectos de votaciones dentro de la Asamblea General, cada familia será representada sólo por una persona que podrá ser el padre o la madre, o en ausencia de éstos por el apoderado.

Artículo 21º De las deliberaciones y acuerdos adoptados se dejará constancia en un libro de actas que será llevado por el secretario.

Estas actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces y, además, por los asistentes o por dos de ellos que designe cada Asamblea.

Los asistentes estamparán en dicha acta las reclamaciones a sus derechos por los vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

Artículo 22º Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Directorio y actuará como Secretario el o la persona que haga sus veces.

En caso de ausencia del Presidente, la Asamblea será presidida por el Vicepresidente y, en caso de faltar ambos, por un miembro del Directorio.

PÁRRAFO 2

DEL DIRECTORIO

Artículo 23º El Directorio del Centro estará formado por el Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Director.

Los miembros del Directorio durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez en periodos consecutivos.

Artículo 24º El Director del establecimiento o su representante, participará en las reuniones del Directorio en calidad de asesor.

Artículo 25º Para ser miembro del Directorio se requiere que el postulante sea mayor de 21 años, tenga a lo menos un año de pertenencia al Centro de Padres del establecimiento y que dé un fiel cumplimiento a todas las exigencias contraídas en el contrato de prestación de servicios educacionales.

Artículo 26º El Directorio será elegido en la Asamblea General Ordinaria en votación universal, secreta e informada en la cual cada socio activo votará por cinco personas distintas.

Se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos hasta completarse el número de miembros del Directorio que deban elegirse. En caso de producirse empate, para ocupar el último cargo que ha de llenarse, se estará en primer lugar a la antigüedad de los postulantes como socios del Centro. Si persiste el empate entre socios de la misma antigüedad, se preferirá el orden alfabético de sus apellidos.

El Directorio elegido deberá asumir sus funciones de inmediato.

Artículo 27º Una vez designado el Directorio, se constituirá en una reunión que deberá realizarse no más allá de los diez días siguientes a la Asamblea. En su primera sesión procederá a designar del modo que libremente acuerden, cada uno de los cargos a proveer.

Artículo 28º El Directorio se reunirá de manera ordinaria a lo menos una vez al mes y, en forma extraordinaria, cuando el Director del establecimiento, el Presidente del Centro de Padres o ambos conjuntamente, o la mayoría de los miembros convoquen a reunión cuando existen situaciones imprevistas o urgencias que así lo recomienden, indicando el motivo de la reunión.

El quórum para sesionar será de 3 miembros como mínimo y los acuerdos serán adoptados con el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros asistentes en la reunión. Los empates que puedan producirse en la adopción de un acuerdo serán dirimidos por el voto del que presida la reunión.

Artículo 29º En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad definitiva de algún miembro del Directorio, éste designará, por mayoría absoluta de sus miembros, un reemplazante que durará en sus funciones sólo por el tiempo que falta para completar su período al reemplazado.

Artículo 30º Son funciones del Directorio del Centro de Padres, a lo menos, las siguientes:

- a) Dirigir al Centro de Padres de acuerdo a sus fines y funciones y administrar sus bienes y recursos.
- b) Representar al Centro ante la Dirección del establecimiento, la comunidad escolar y además organismos y agentes externos con los cuales el Centro debe vincularse.
- c) Elaborar los planes, programas y proyectos de trabajo del Centro y difundirlos entre sus miembros.
- d) Convocar a reuniones de la Asamblea General y del Consejo de Delegados de Curso.
- e) Proponer al Consejo de Delegados de Curso la designación de las personas a cargo de los organismos internos del Centro y de las comisiones de trabajo.

- f) Supervisar las actividades que realizan los organismos internos del Centro y sus comisiones.
- g) Estimular la participación de los padres y apoderados en las actividades del Centro y apoyar decididamente aquellas iniciativas y programas de trabajo resueltas por los Sub-Centros que contribuyen al cumplimiento de las funciones del Centro.
- h) Informar periódicamente a la Dirección del establecimiento acerca del desarrollo de programas de trabajo del Centro de las inquietudes e intereses de los padres en torno a la marcha del proceso escolar, y obtener de dicha Dirección la información indispensable para mantener compenetrados a los padres de los propósitos y desarrollo del proyecto educativo del establecimiento.
- i) Someter a aprobación del Consejo de Delegados de Curso las fuentes de financiamiento del Centro y el presupuesto anual de entradas y egresos.
- j) Elaborar los Informes, Cuentas, Memorias, Balances y otros que le corresponde presentar a la Asamblea General o al Consejo de Delegados de Curso.
- k) Aceptar o rechazar la designación de los socios cooperadores.
- l) Designar reemplazantes en caso de renuncia, ausencia o fallecimiento o imposibilidad de algunos de sus miembros.

Artículo 31º De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará constancia en un libro de actas que será firmado por todos sus miembros asistentes.

Artículo 32º Serán funciones del Presidente del Directorio:

- a) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios.
- b) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones asignadas al Secretario, Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio.
- c) Organizar los trabajos del Directorio y proponer al Directorio el plan general de actividades del Centro, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución.
- d) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos del Centro.
- e) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes.
- f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar al Centro.
- g) Dar cuenta a la Asamblea General Ordinaria de socios que corresponda en nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma, y
- h) Las demás atribuciones que determinan este Reglamento.

Artículo 33º Corresponderá al Vicepresidente:

- a) El control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo.

- b) Subrogar al Presidente en caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad temporales, renuncia o fallecimiento. En los casos de renuncia aceptada o de fallecimiento, el vicepresidente ejercerá las funciones de presidente hasta la terminación del respectivo período.

Artículo 34º Corresponderá al Secretario:

- a) Desempeñarse como Ministro de Fe en todas las actuaciones en que le corresponda intervenir y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del Directorio y de la Asamblea General.
- b) Redactar y despachar bajo su firma y la del presidente, toda la correspondencia relacionada con el Centro.
- c) Contestar personalmente y dar curso a la correspondencia de mero trámite.
- d) Tomar las actas de las sesiones del directorio y de las Asambleas Generales, redactarlas e incorporarlas antes que el respectivo organismo se pronuncie sobre ellas, en los libros respectivos, bajo su firma.
- e) Informar a la Asamblea conforme al contenido del Archivo sobre las inhabilidades que afecten a los postulantes al Directorio, cuando procediere.
- f) Despachar las citaciones a Asambleas de socios ordinarias y extraordinarias.
- g) Formar la tabla de sesiones de directorio y de Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente.
- h) Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro del Centro.
- i) En general, cumplir con todas las tareas relacionadas con sus funciones que le encomienden el Directorio, el Presidente, y este Reglamento.

Artículo 35º Son deberes y obligaciones del Tesorero:

- a) Rendir fianza a satisfacción del directorio al hacerse cargo de sus funciones.
- b) Llevar al día los libros de contabilidad.
- c) Mantener depositados en cuenta corriente, en la institución bancaria que acuerde el Directorio, los fondos del Centro.
- d) Efectuar, conjuntamente con el Presidente, todos los pagos o cancelaciones relacionadas con la institución, debiendo al efecto firmar los cheques, giros y demás documentos necesarios.
- e) Organizar la cobranza de las cuotas y de todos los recursos de la entidad.
- f) Exhibir a las comisiones correspondientes todos los libros y documentos de la Tesorería que le sean solicitados para su revisión y control.
- g) Presentar en forma extraordinaria un estado de Tesorería cada vez que lo acuerde el Directorio, o la Asamblea General Ordinaria y el balance general de todo el movimiento del respectivo período, y
- h) Llevar y mantener al día los inventarios de todos los bienes de la institución.

Artículo 36º Corresponderá al (los) Director (es):

- a) Integrar las comisiones de trabajo que acuerde designar el Directorio o la Asamblea General.
- b) Asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones de Directorio y a las Asambleas Generales.
- c) Cooperar al cumplimiento de los fines del Centro y a las obligaciones que incumben al Directorio, y
- d) En los casos de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, presidir las sesiones del Directorio o de las Asambleas Generales.

PÁRRAFO 3

DEL CONSEJO DE DELEGADOS DE CURSO

Artículo 37º El consejo de delegados de Curso estará formado, a lo menos, por un delegado elegido democráticamente por los padres y apoderados de cada curso.

Artículo 38º El Consejo de Delegados de Curso tendrá como funciones:

- a) Redactar el Reglamento Interno y las modificaciones que éste requiera y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
- b) Designar a las personas encargadas de los organismos internos del Centro y a los miembros de las comisiones de trabajo.
- c) Aprobar los procedimientos de financiamiento del Centro, los montos de las cuotas que pudiesen cancelar los miembros del Centro y el presupuesto anual de entradas y gastos elaborado por el Directorio.
- d) Coordinar las actividades que desarrollan los organismos internos y comisiones del Centro con las que realizan los Sub- Centros.

Artículo 39º El Presidente de cada Sub- Centro se desempeñará por derecho propio como el o alguno de los Delegados de Curso.

Artículo 40º El Consejo de Delegados de Cursos se reunirá a lo menos bimensualmente y en sus reuniones de trabajo participarán los integrantes del Directorio y el Director del establecimiento o su representante.

PÁRRAFO 4

DE LOS SUB-CENTROS DE PADRES

Artículo 41º Por cada curso del establecimiento existirá un Sub- Centro de Padres, el que estará integrado por los padres y apoderados del respectivo curso, que deseen participar en él.

Artículo 42º Corresponderá a los Sub- Centros, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y promover las funciones del Centro de Padres establecidas en el artículo 2º de este Reglamento.

Artículo 43º Cada Sub- Centro elegirá su Directiva en forma democrática dentro de 30 días de iniciado el año escolar en el establecimiento y al o los delegados que lo representarán en el Consejo de Delegados de Curso.

Artículo 44° La Directiva y los Delegados permanecerán un año en sus funciones.

Artículo 45° La Directiva de cada Sub- Centro estará integrada por el Presidente, un Vice-presidente, un Secretario, un Tesorero y un Delegado.

Artículo 46° La Directiva de los Sub- Centros será elegida en la forma que indica el artículo 26° de este Reglamento.

Artículo 47° A las directivas de los Sub- Centros corresponderá fundamentalmente:

- a) Estimular la participación de todos los miembros del Sub- Centro en las actividades promovidas y programadas por el Centro de Padres.
- b) Poner en ejecución los programas específicos de trabajo y decisiones que en el marco de los fines y funciones del Centro de Padres y Apoderados sean resueltas por los miembros del Sub- Centro.
- c) Vincular al Sub- Centro con la Directiva del Centro de Padres, con los otros Sub- Centros, y, cuando corresponda, con la Dirección del Establecimiento y con Profesores Jefes de Curso.

TITULO IV

DEL PATRIMONIO DEL CENTRO

Artículo 48° El patrimonio del Centro estará formado por:

- a) Las cuotas ordinarias;
- b) Las cuotas extraordinarias;
- c) Los bienes que la institución adquiera a cualquier título,
- d) El producto de los bienes y actividades sociales.

Artículo 49° La cuota ordinaria será anual. Para los establecimientos subvencionados, el monto máximo no podrá exceder al valor de media unidad tributaria mensual al año.

Artículo 50° Las cuotas extraordinarias serán fijadas por las asambleas generales extraordinarias en casos calificados y cuando se precisen para el cumplimiento de los fines del Centro. En todo caso, los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que no sea el objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General convocada especialmente al efecto, resuelva darle otro destino.

TITULO V

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo 51° La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres socios activos del Centro que serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 26° del presente Reglamento.

Para ser miembro de la Comisión Revisora será necesario cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25°.

Artículo 52º Los miembros de la Comisión Revisora durarán un año en sus cargos y podrán ser reelegidos hasta por dos periodos consecutivos.

En el caso de que algún evento de los contemplados en el artículo 29º afectara a un miembro de la Comisión Revisora, los restantes le designarán un reemplazante que permanecerá en el cargo por el período que le faltaba al reemplazado para terminarlo.

Si el impedimento fuere sólo temporal, los restantes miembros de la Comisión designarán un subrogante que permanecerá en el cargo hasta que cese dicho impedimento.

Si el impedimento afectare simultáneamente a dos o más miembros de la Comisión y fuere del tipo de los contemplados en el artículo 29º, la elección de los reemplazantes, por el período que faltare para completarlo a los reemplazados, se efectuará por la Asamblea General Extraordinaria; si fuere temporal, la subrogación se efectuará por decisión del Directorio y durará sólo hasta que el titular se reintegre a sus funciones.

Artículo 53º La Comisión Revisora será presidida por el miembro que haya obtenido mayor número de sufragios en la respectiva elección.

Si hubiera más de un miembro en esa situación, el empate se dirimirá en favor de aquel que tenga mayor antigüedad como socio; si aún se mantuviera el empate, éste será resuelto por el azar.

TITULO VI

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO Y DE LA DISOLUCIÓN DEL CENTRO DE PADRES

Artículo 54º La reforma del presente Reglamento sólo podrá ser acordada con el voto conforme de los dos tercios de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria, citada exclusivamente con el objeto de pronunciarse sobre el proyecto de reforma que deberá presentar el Directorio, por propia iniciativa o por acuerdo de la Asamblea General de Socios.

Artículo 55º La disolución voluntaria del Centro sólo podrá ser acordada por los dos tercios de los socios asistentes a la Asamblea General Extraordinaria, citada solamente para pronunciarse sobre la proposición de disolución acordada por el Directorio sobre la base exclusiva de no disponer de medios para cumplir las finalidades de la institución.

ANEXO DE MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE PADRES DEL COLEGIO TALCAHUANO

Artículo 34°

- d) Tomar las actas de las sesiones del Directorio, de las Asambleas Generales y Consejo de Delegados, redactarlos e incorporarlos antes que el respectivo organismo se pronuncie sobre ellas, en los libros respectivos, bajo su firma.
- e) Formar la tabla de sesiones de Directorio, de Asambleas Generales y de Consejo de Delegados, de acuerdo con el Presidente.

Artículo 51° La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres socios activos del Centro, más dos suplentes, que serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria de acuerdo al procedimiento señalado en el Art. N° 26 del presente Reglamento.

Para ser miembro de la Comisión, será necesario cumplir con los requisitos establecidos en el Art. N° 25.



REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO

DEL

CENTRO DE PADRES Y APODERADOS